



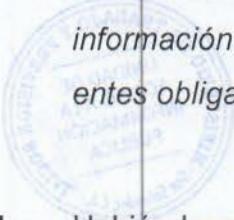
RSI-MTPS-0037-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas del cuarenta minutos del seis de abril del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor Humberto Alas Deras; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Listado de todos los sindicatos legalmente inscritos. Que incluya nombre del sindicato institución a la que pertenecen; 2. Número telefónico o correo electrónico de contacto y nombre del representante legal o presidente del sindicato. (Aclárese que solicito la información anterior la necesito tanto de municipalidades como de instituciones de gobierno y empresas privadas)."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido





en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(…)En relación a lo anterior le informo que de toda la información solicitada únicamente se puede proporcionar el listado de los Sindicatos Legalmente inscritos en esta Cartera de Estado, ya que la demás información es información **CONFIDENCIAL** en base a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el art 28 del mismo cuerpo legal es que se prohíbe la divulgar de tal información. Además según el art 78 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que: “El archivo que lleva la Dirección General de Trabajo para registrar los contratos y convenciones colectivos de trabajo, es público y extenderán de él, las certificaciones que se soliciten.” Por lo que es en este único caso en que la información que se encuentra en este registro puede ser pública.”

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente al listado de todos los Sindicatos públicos y privados legalmente inscritos en el MTPS; siendo la información proporcionada por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, lo cual se adjunta en documento digital a las presentes diligencias al correo señalado en la referida solicitud de información halasderas@gmail.com; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.





- V. Por otra parte, en cuanto al punto número dos referente a los números telefónico, correos electrónicos de contacto y nombre del representante legal o presidente de los sindicatos; de conformidad a lo planteado en informe del Jefe Ad- Honoren del Departamento de Organizaciones Sociales la misma es información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que el artículo 6 literal a) de la LAIP establece que son "*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*" y el artículo 28 de la precitada Ley establece: "*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial referente a datos personales que se encuentran en resguardos por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a los números telefónicos, correos electrónicos de contacto y nombre de los representantes legales o presidentes de los sindicatos registrados en el MTPS.





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Bríndese la información requerida en la aludida solicitud de información referente a "*Listado de todos los sindicatos públicos y privados legalmente inscritos en el MTPS con el detalle del nombre de la institución a la que pertenecen.* b). Deniéguese la información concerniente a los números telefónicos, correos electrónicos de contacto y nombre del representante legal o presidente de los sindicatos públicos y privados registrados en el MTPS, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; de conformidad a informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

